

y II "Gastos en bienes corrientes y servicios".

2.2.— Los créditos de los capítulos IV "Transferencias Corrientes" y VII "Transferencias de Capital", en cuanto afecta a créditos nominativos o, en el supuesto de que los créditos amparen la concesión de subvenciones recurrentes reconocidas en normas reglamentarias.

2.3.— Los créditos de la Sección II "Deuda Pública".

2.4.— Los créditos consignados en el capítulo VI "Inversiones Reales", que sean necesarios para atender a la anualidad de 1994, correspondientes a expedientes plurianuales aprobados por el Consejo de Gobierno, y en todo caso, aquellos que por su naturaleza tengan la condición de recurrencia superior al ejercicio presupuestario.

2.5.— No obstante, y respetando en cualquier caso el límite global de los créditos prorrogables para cada semestre, cuando sea necesario en aplicación de la normativa vigente formular actos de disposición de crédito por el importe anual de obligaciones contratadas a renovar a lo largo del ejercicio, y fuera insuficiente el prorrogado en forma proporcional al límite, se autoriza la ampliación de éste hasta el importe del crédito inicial.

**3.— Instrumentación de la prórroga.**

3.1.— La Consejería de Hacienda y Economía procederá automáticamente a prorrogar los créditos consignados en los capítulos I "Gastos de Personal", II "Gastos en bienes corrientes y servicios", III "Gastos Financieros", IX "Pasivos Financieros" y los correspondientes a los capítulos IV "Transferencias corrientes" y VII "Transferencias de Capital", de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2 de la presente Resolución.

3.2.— El resto de los créditos prorrogables se solicitarán por las Consejerías afectadas, mediante memoria razonada de la necesidad de la prórroga de los créditos, acompañado por los justificantes pertinentes.

3.3.— En cuanto a las disposiciones extraordinarias que rebasen los límites expresados en los apartados anteriores, se precisará de Resolución aprobatoria por parte de la Consejería de Hacienda y Economía, previa solicitud de la Consejería afectada, e informe de la Dirección General de Economía y Presupuestos.

3.4.— La Intervención General procederá en su caso a la contabilización de los documentos contables.

Logroño, 27 de Diciembre de 1993.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO**

*Decreto 56/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio*  
I.B.284

El Decreto 8/1991, de 8 de julio modificó el número y denominación de las distintas Consejerías integrantes de la Administración de la Comunidad

Autónoma de La Rioja.

Con posterioridad, el Decreto 60/1991, aprueba la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, modificando el Decreto 16/1988, de 13 de mayo (B.O.R. de 21.05.88) que venía regulándola.

Durante el tiempo transcurrido desde la fecha indicada, el funcionamiento estructural de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar alguna de sus áreas para hacer más racional su actuación competencial y más rentable sus efectivos personales.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

**DECRETO**

Se modifica el artículo octavo del Decreto 60/1991, de 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando como sigue:

**Artículo octavo.**— Estructura de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.

Integran la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio las siguientes unidades:

1. Servicio de Fomento y Comercio, del que dependen:

1.1. Area de Fomento y Promoción, con nivel orgánico de Sección, de la que dependen los Negociados de:

- Fomento Empresarial
- Comercio y Artesanía

2. Servicio de Trabajo, del que dependen:

2.1. Sección de Empleo y Productividad, con el Negociado de Empleo y Productividad.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, en aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final Tercera.**— Quedan derogados los artículos sexto y octavo del Decreto 60/1991, de 26 de julio (BOR 27-7-91), y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

**Disposición Final Cuarta.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de diciembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Decreto 57/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.B.285

Por Decreto 54/1993, de 16 de diciembre, se modifica la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno. El citado Decreto hace necesaria la correspondiente adecuación de la relación de puestos de trabajo.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1993 acuerda

aprobar el siguiente

**DECRETO**

**Artículo Único.**— El Decreto 47/1.992, de 19 de noviembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda modificado en el sentido siguiente:

Los puestos de trabajo de funcionarios de Vicepresidencia, son los que figuran en el Anexo del presente Decreto.

**Disposición Final Unica.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 16 de diciembre de 1993.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.- La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**ANEXO**

**VICEPRESIDENCIA**

Numero	DEMINACION	Numero Puestos	Sistema Provisión	Compl. Destino	Grupo	Requisito	Complemento Especifico	Observaciones
<b>01 - SECRETARIA GENERAL TECNICA</b>								
1	Secretario/a Vicepresidente -	1	I	18	D		334.341	
2	Secretario/a Secretario General Técnico	1	LD	16	C/D		271.874	
3	Jefe Sección Inversiones Territoriales	1	CM	24	A/B		977.770	
4	Responsable de Inversiones Territoriales	1	CM	20	B/C		334.341	
5	Jefe Sección Administración Económica y Gestión de Medios	1	CM	24	A/B		809.099	
6	Jefe Negociado Oficina Presupuestaria	1	CM	18	C/D		240.639	
7	Jefe Sección Coordinación Legal y Relaciones Institucionales	1	CM	24	A/B		977.770	
8	Jefe Negociado Coordinación Legal e Institucional	1	CM	18	C/D		271.874	
9	Jefe Servicio de Coordinación de Protección Civil	1	CM	28	A		2.045.976	
10	Responsable Documentación e Informática	1	CM	20	C		334.341	
11	Ayudante Protección Civil	1	CM	18	C/D		240.639	
12	Oficial A.E.	1	CM	14	D		22.000	